



**ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

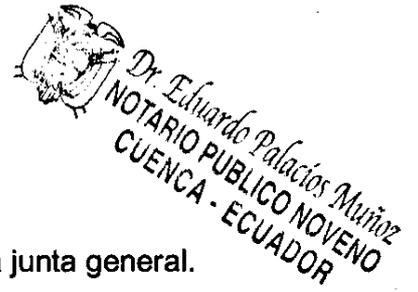
**DENOMINADA:  
"VALOES CIA. LTDA."**

**CUANTIA: \$400,00**

**\*\*\*\*\*PC\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen los señores economista **EDWIN RAMIRO LOYOLA RODRÍGUEZ, 2do. Señor RENÉ FERNANDO ESPÍN CLAVIJO, 3ro. Señor WALTER FERNANDO VALAREZO RIVERA**, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca de estado civil casados los dos primeros, divorciado el tercero, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo sírvase insertar una escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de esta minuta: Comparecen los señores economista **EDWIN RAMIRO LOYOLA RODRÍGUEZ, 2do. Señor**

**RENÉ FERNANDO ESPÍN CLAVIJO**, 3ro. Señor **WALTER FERNANDO VALAREZO RIVERA**, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca de estado civil casados los dos primeros, divorciado el tercero, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, con el objeto de celebrar un contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas y especificaciones: **CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN:** **Artículo Primero.-** Con domicilio principal en la ciudad de Cuenca, se constituye la compañía de responsabilidad limitada "**VALOES Cia. Ltda.**"; la cual podrá abrir sucursales con domicilios secundarios en el país o en el exterior. **Artículo Segundo.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios al público en el sector alimentario, consistentes especialmente en la preparación, producción, promoción y comercialización de comidas y demás servicios de restaurante, directamente o a través de franquicias de legal explotación, así como la celebración de todo tipo de actos y contratos que atañen a sus actividades. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore y en las actividades comerciales, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **Artículo Tercero.-** La compañía se constituye para un período de cincuenta años de duración, el



mismo que puede ser ampliado o reducido por resolución de la junta general.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES**

**Y LAS RESERVAS: Artículo Cuarto.** - El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 400), suscrito y pagado en su totalidad, en efectivo, dividido en cuatrocientas participaciones nominativas de un dólar, participaciones acumulativas, indivisibles y negociables con el consentimiento unánime de todos los socios, de un dólar cada una. **Artículo Quinto.**- El aumento y la disminución del capital social serán resueltos por la junta general y para su validez debe cumplirse con las mismas formalidades que la ley exige para la constitución de la compañía. La disminución no podrá efectuarse con cargo a los aportes pagados, excepto en el caso de exclusión de uno o más socios. **Artículo Sexto.**- En todo aumento del capital social los socios serán preferidos en la suscripción, este derecho lo ejercerán a-prorrata de sus participaciones y dentro de los treinta días posteriores a la resolución tomada por la junta general. **Artículo Séptimo.**- La Compañía podrá amortizar las partes sociales por resolución de la junta general, con cargo a utilidades líquidas y repartibles, siempre que se encuentren totalmente pagadas; la amortización no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito. **Artículo Octavo.**- La compañía formará un fondo de reserva legal que alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social, para ello, de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, destinará un

cinco por ciento. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: Artículo Noveno.-** Los socios tienen estos derechos: a) Que se les reconozca la calidad de socio; b) percibir los dividendos anuales a-prorrata de sus aportes pagados; c) percibir la cuota de liquidación en la misma proporción que los dividendos; d) ser preferidos en la suscripción de los aumentos del capital social en la forma, tiempo y proporción establecidos en el artículo séptimo de este estatuto; e) no ser obligados a suscribir los aumentos del capital social; f) ser preferidos en la adquisición de las participaciones de otro u otros socios en proporción a sus aportes; g) participar en las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la junta general personalmente o por mandatario, en este último caso el poder lo otorgará por escritura pública si fuere para todas las juntas, o, por simple carta poder para cada junta, dirigida al representante legal de la compañía; en ningún caso podrán ser mandatarios el Presidente, el Gerente o el Comisario de la compañía. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecha a un voto; h) ser elegidos para los órganos de gobierno y administración de la compañía, i) que se limite su responsabilidad por las obligaciones sociales al monto de sus participaciones; j) no devolver los dividendos percibidos de buena fe con cargo a las utilidades repartibles; k) solicitar a la junta general la remoción de los administradores y comisario, con justa causa; l) impugnar los acuerdos sociales de conformidad con lo establecido en los Arts. 114, 249, y 250 de la Ley de Compañías; m) ejercer en contra de los

administradores las acciones de reintegro del patrimonio social; y, n) los demás que por la ley y este estatuto les corresponda. **Artículo Décimo.-** Son obligaciones de lo socios: a) Pagar su aporte en la forma y tiempo convenidos; b) sufrir las pérdidas de la compañía en proporción al monto de sus aportes; c) no hacer competencia a la compañía sin previo consentimiento de la junta general; se presume este consentimiento cuando preexistiendo las actividades o intereses a la constitución de la compañía, no se hubiere pactado expresamente que cesarán, o cuando no existiere protesta formal de dicho organismo. La violación de este deber, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios, será sancionada con la exclusión del socio; d) no interferir en la administración ni fiscalización de la compañía; e) cumplir con la ley, el contrato social, el estatuto y las resoluciones de la junta general; y, f) las demás establecidas en la ley y el presente estatuto. **Artículo Décimo Primero.-** En general, la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la compañía se limita al monto de sus aportaciones, sin embargo, responden solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y a terceros, por lo siguiente: a) por la veracidad de las declaraciones contenidas en el contrato social; b) por la existencia real y por el valor dado a los bienes aportados; c) por la falta de publicación e inscripción de la escritura constitutiva y sus reformas; cesará esta responsabilidad frente a la compañía cuando la junta general hubiere encomendado el cumplimiento de dichos actos a persona o personas

determinadas; y, d) por la existencia real, la legitimidad y el pago de los títulos que aportaren para la integración del capital social, en este caso, la solidaridad será con el deudor o deudores y el socio aportante, en los términos establecidos en el Art. 10 de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

**CUARTO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA FISCALIZACIÓN:**

**Artículo Décimo Segundo.-** El gobierno y la administración de la compañía corresponde a la junta general, que es su máximo organismo y se integra con los socios legalmente convocados y legalmente reunidos. **Artículo**

**Décimo Tercero.-** La junta general es ordinaria y extraordinaria **Artículo**

**Décimo Cuarto.-** La junta general ordinaria se reunirá cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, cuando menos con ocho días de anticipación y no más de diez, para tratar y resolver obligatoriamente sobre: a) la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance general; b) los informes del Presidente, gerente y comisario; c) la propuesta del gerente sobre el destino de las utilidades; y, d) nombrar al Presidente, gerente y comisario y fijar sus remuneraciones, no obstante, esta agenda puede ser ampliada en la convocatoria. **Artículo**

**Décimo Quinto.-** La junta general extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, para considerar



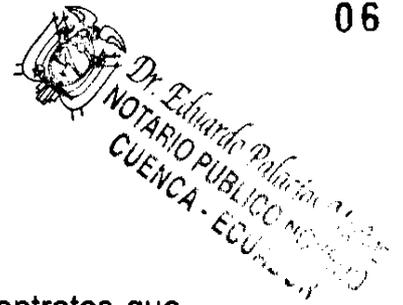
los asuntos puntualizados en la convocatoria, no podrán tratarse en la junta otros asuntos que aquellos para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.-** La junta general universal se reunirá en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin previa convocatoria, para deliberar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en junta general. De la voluntad unánime para constituirse en junta general y tratar los asuntos propuestos se dejará constancia en el acta con la firma de todos los socios. **Artículo Décimo Séptimo.-** Corresponde privativamente a la junta general, a más de lo indicado en el artículo décimo tercero: a) resolver sobre el aumento, disminución y amortización del capital social; b) resolver acerca de la emisión de obligaciones, c) autorizar la transferencia de las participaciones en favor de otro u otros socios o de terceros; d) resolver la prórroga del contrato social; e) resolver la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, disolución anticipada y sobre todos los convenios y resoluciones que impliquen reforma del contrato social o del estatuto; f) autorizar el gravamen o la enajenación de los

inmuebles de la compañía; g) acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; h) disponer que se entablen las acciones legales en contra del Presidente, gerente y comisario; y, i) las demás que por la ley y el estatuto no estuvieren conferidas al Presidente o gerente. **Artículo Décimo Octavo.-** La junta general ordinaria o extraordinaria podrá reunirse y sesionar válidamente en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad del capital social; en segunda, lo hará con el número de asistentes, dejando constancia del particular en el llamamiento. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, cada participación de un dólar da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 114 literal h) y 249 numeral 2 de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía, actuará como secretario el gerente; en caso de falta o ausencia de uno u otro, cada junta designará la persona que les sustituya. **Artículo Vigésimo Primero.-** De cada junta general se levantará un acta mecanografiada,



en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el secretario. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario, salvo las de la junta general universal, que llevarán las firmas de todos los socios, bajo pena de nulidad; al término de la reunión se redactará un acta resumen y la definitiva será extendida y firmada en el plazo máximo de quince días; así mismo, se formará un expediente con los documentos determinados en los Arts. 122 de la Ley de Compañías y 25 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. **Artículo Vigésimo Segundo.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al gerente. **Artículo Vigésimo Tercero.-** El Presidente será nombrado por la junta general, durara un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, y le corresponden estas atribuciones y obligaciones: a) presidir las sesiones de la junta general; b) suscribir con el gerente-secretario las actas de la junta general; c) suscribir con el gerente los títulos de las participaciones; y, d) sustituir temporalmente al gerente en caso de falta o ausencia, con todas sus atribuciones. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El gerente es el administrador representante legal de la compañía, será nombrado por la junta

general, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Al gerente le corresponden especialmente estas atribuciones y deberes: a) representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) cumplir con la ley, el contrato social, el estatuto y las resoluciones de la junta general; c) presentar a la junta general dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, el informe de labores con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta del destino de las utilidades; d) cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven conforme a la ley la contabilidad, la correspondencia y demás libros de la compañía; e) informar anualmente a la junta general o cuando esta lo requiera sobre su gestión; f) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la nómina de los socios y comunicar a la Superintendencia de Compañías; g) responder civil y penalmente frente a la compañía y a terceros por el ocultamiento de los bienes de la empresa; h) nombrar y remover con justa causa al personal de trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; i) convocar a las reuniones de la junta general; j) actuar como secretario de la junta general; k) proceder en su gestión con la diligencia que exige una administración prudente y



responsable; y, l) en general, celebrar todos los actos y contratos que hagan relación al giro ordinario de los negocios de la empresa. **Artículo Vigésimo Sexto.-** La compañía tendrá un Comisario principal y su respectivo suplente, en su gestión actuará con absoluta independencia de los administradores, ganará la remuneración que le señale la junta general, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, de preferencia será un profesional graduado en Administración de Empresas, Ingeniería o Tecnología Electrónica o, Contabilidad. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** El Presidente, el gerente y el comisario permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente remplazados. **DECLARACIÓN:** Los socios fundadores suscriben y pagan sus aportes en numerario así: Walter Fernando Valarezo Rivera, ciento noventa y seis dólares (US\$196); Edwin Ramiro Loyola Rodríguez, ciento cuatro dólares (US\$ 104); René Fernando Espín Clavijo, cien dólares (US\$ 100), participaciones de un dólar cada una; representados por el siguiente porcentaje:

WALTER FERNANDO VALAREZO RIVERA	49%	196 dólares
Edwin Ramiro Loyola Rodríguez	26%	104 dólares
René Fernando Espín Clavijo	25%	100 dólares

**DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompaña el certificado del banco que atañe al depósito de los aportes en numerario, efectuado por los socios en la cuenta de "integración de capital" de la compañía en constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías. La cuantía es la de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

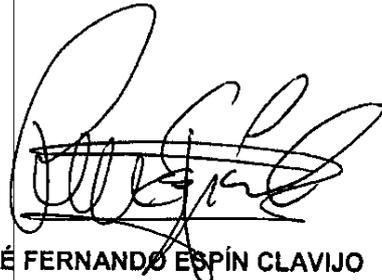
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios de la compañía por unanimidad acuerdan autorizar al Abogado GALO CHICA CÁRDENAS, para que, se encarguen de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción así como a realizar la convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas para la perfección de este instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADO GALO CHICA C, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 01-2011-54 DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



EDWIN RAMIRO LOYOLA RODRÍGUEZ  
C.I. 0102610678



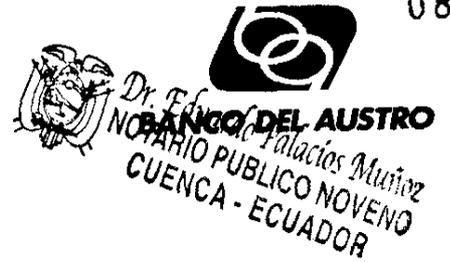
RENÉ FERNANDO ESPÍN CLAVIJO  
C.I. 0104227905



WALTER FERNANDO VALAREZO RIVERA  
C.I. 0703217982



 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
 CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**VALOES CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VALAREZO RIVERA WALTER FERNANDO	US\$196.00
ESPIN CLAVIJO RENE FERNANDO	US\$100.00
LOYOLA RODRIGUEZ EDWIN RAMIRO	US\$104.00

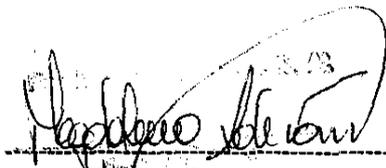
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

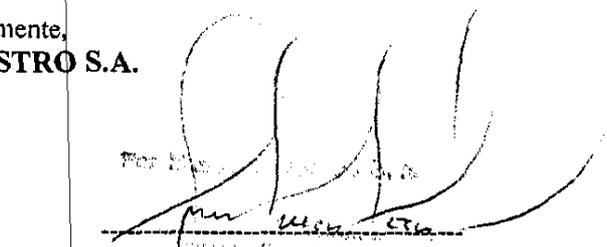
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 30 de agosto de 2011

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
 FIRMA AUTORIZADA

  
 FIRMA AUTORIZADA

**+ ágil + seguro**

CIUDADANIA 070321799-2  
VALAREZO RIVERA WALTER FERNANDO  
EL ORO/PORTOVELO/PORTOVELO  
15<sup>o</sup> NOVIEMBRE 1974  
002- 0207 00245 M  
EL ORO/ PORTOVELO  
PORTOVELO 1974



*Walter Valarezo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4422 09  
DIVORCIADO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
AGAPITO VALAREZO ROBLÉS  
ANGELITA ISABEL RIVERA  
PIÑAS 12/02/2010  
12/02/2022  
REN 2303180



*Agapito Valarezo Robles*

CIUDADANIA 010422790-5  
ESPIN CLAVIJO RENE FERNANDO  
STO DGO IS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS  
29 DICIEMBRE 1980  
001- 0736 00236 M  
STO DGO ISACHIL/ SANTO DOMINGO  
S DOMINGO DE LOS CLTS 1981



*Rene Fernando Espin Clavijo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3543V2242  
CASADO VERONICA MARISOL VILLACIS MUK  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
PEDRO LUIS ESPIN  
ELANCA ESTHER CLAVIJO  
CUENCA 16/01/2009  
16/01/2021  
REN 0654075



*Pedro Luis Espin*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



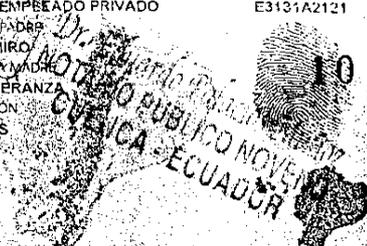
CEDULA DE No.

010261007-8

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**LOYOLA RODRIGUEZ  
EDWIN RAMIRO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
GIL RAMIREZ DAVALOS  
FECHA DE NACIMIENTO 1979-04-15  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARIA CLAUDIA  
JARRIN JARAMILLO



INSTRUMENTACION SUPERIOR  
PROFESION / CONTRATACION EMPLEADO PRIVADO  
E3131A2121  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LOYOLA GERMAN RAMIRO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
RODRIGUEZ ELVA ESPERANZA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
GIL RAMIREZ DAVALOS  
2011-04-07  
FECHA DE EXPIRACION  
2021-04-07



*[Signature]*  
CAROLINA GARCIA

*[Signature]*  
EDUARDO PALACIOS MUÑOZ



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE  
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



*[Signature]*  
**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.11.690 de fecha 22 de septiembre de 2011.- Cuenca, a 26 de septiembre de 2011.

*[Signature]*



**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

*[Handwritten mark]*

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11.690 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de Septiembre del dos mil once, bajo el No. 704 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía **VALOES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.458. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.- LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA**





OFICIO No. SC.DIC.C.11.23.0

Cuenca, 09/11/2011

Señores  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VALOES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
~~INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA~~

Firma:	
Nombre:	René Espinosa
C.I.:	0104227005
Fecha:	09/11/2011
Función:	Gerente General